

## Capítulo III

### La acción de tutela como respuesta al deterioro al medio ambiente por el conflicto armado interno colombiano<sup>122</sup>

MANUEL ALEJANDRO PÉREZ VALLEJO  
PAULA ANDREA BARRETO CIFUENTES  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA  
JAIME ALFONSO CUBIDES CÁRDENAS  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

*“Puedo afirmar que el acuerdo al que hemos llegado permite transformar de manera histórica el campo colombiano. Un cambio histórico, un renacimiento del campo colombiano, que puede darse en el escenario del fin del conflicto.”*

Humberto De la Calle.

#### RESUMEN

El medio ambiente se ha priorizado como objeto de protección especial por parte de la humanidad, al ser uno de los componentes esenciales para la supervivencia de todas las especies. No obstante, los instrumentos jurídicos que se han proferido respecto a esta protección, solo fueron generados a partir de la segunda mitad del siglo pasado, lo que hizo que la construcción de un sistema efectivo de tutela en esta materia, se haya consolidado apenas en los últimos años. En el caso colombiano, esta realidad ha intentado ser solventada por medio de acciones constitucionales expeditas que tratan de amparar este bien primordial ante el deterioro que ha sufrido con ocasión del CI. El presente capítulo hará un

---

122. Capítulo de libro que expone resultados de investigación del proyecto titulado “Desafíos contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios”, que forma parte de la línea de investigación Fundamentación e implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia, reconocido y categorizado como Tipo B por COLCIENCIAS y registrado con el código COL0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

análisis de este aspecto a través de tres ejes temáticos: i) descripción de la acción de tutela como mecanismo de protección del medio ambiente como objeto de este amparo, ii) exposición de los casos en los cuales se afecta el medio ambiente en ocasión del CI, iii) propuesta de protección y reparación de este bien.

### **PALABRAS CLAVE**

Acción de tutela, medio ambiente, conflicto interno, Colombia, época de la violencia, Derecho Internacional Humanitario.

### **ABSTRACT**

This chapter seeks to identify the different solutions in the use of the tutelar action (because this constitutional action is one of the mechanisms with greater celerity in the Republic of Colombia) for the protection or the compensation of the affectations that were provoked to the environment, because of the internal armed conflict of Colombia, for this, the contextualization of this chapter will be based on the last 60 years of Colombia, with the concept that international organizations and International Humanitarian Law have proclaimed regarding the protection of the environment. The structure of this chapter will be as follows: 1. Definition of the tutelar action and its origin in Colombia; 2. Regions in which groups have settled outside the law; and 3. Workable solutions for the repair of the environment. Thus, the following question is established as a research question: How can the tutelar action compensate for the environmental damage caused by the armed conflict in Colombia?

### **KEY WORDS**

*Tutelar, environment, armed conflict, Colombia, time of violence, International Humanitarian Law.*

**SUMARIO:** 1. Introducción, 2. El medio ambiente como bien sujeto de protección, 3. Definición de la acción de tutela y su origen en Colombia, 3.1. ¿Quiénes pueden accionar la tutela?, 2.2. Sentencias de tutela que protegen el medio ambiente, 3.3. Protección del medio ambiente en Brasil, 4. Protección internacional del medio ambiente. Regiones en las que se han asentado los grupos al margen de la Ley, 5. Daños ambientales con ocasión del CI, 5.1. Minería ilegal, 6. Posibles soluciones para la reparación del medio ambiente, 5. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN

El medio ambiente ha sido víctima de la humanidad, que con su accionar ha extinguido numerosas especies como el rinoceronte negro, el bucardo, el olivo de Santa Helena y el delfín de Baiji. Además tiene en peligro de extinción a otras como los cóndores, la palma de cera, los osos panda, los osos polares, los guacamayos, los cocodrilos negros, los tigres y leones blancos, entre otros. Todo esto sin contar la contaminación indiscriminada del aire y de fuentes hídricas, así como la deforestación. Los avances tecnológicos y científicos han mejorado la calidad de vida en muchos aspectos, pero a la vez han provocado destrucción por todo aquello que requieren y generan con su funcionamiento (vehículos, industrias, quema de combustibles fósiles, etc.). La visión de cada sociedad respecto al medio ambiente y a la naturaleza juega un rol crucial para conocer la frontera entre la creación del hombre (Gudynas, 2006) para seguir siendo natural.

En la actualidad, un considerable número de personas, suponen que las palabras “deforestación” y “progreso” son sinónimos, opinan que la deforestación es un medio necesario para llegar a la “cúspide de la evolución de la humanidad”, imaginándose que los recursos (los cuales son propietarios los seres humanos) son inagotables (Márquez, 2004, p. 52), ejecutando actos que llevan a la destrucción de la naturaleza.

La metodología de esta investigación estará basada en el reconocimiento de las diferentes teorías de los derechos fundamentales y la protección al medio ambiente, y en la manera como la acción de tutela puede proteger esos derechos esenciales por la teoría de la conexidad<sup>123</sup>. También se ahondará en la ejecución de la tutela como mecanismo transitorio, cuya celeridad se denomina efectiva. De esta manera, se observan las sentencias SU 1116 del 2001 (Sala plena) y la T154 de 2013 (Sala sexta de revisión) de la Corte Constitucional, que corresponden a la protección del medio ambiente mediante la acción de tutela. Las anteriores sentencias son de gran importancia, porque a lo largo de los veintiséis (26) años que han transcurrido desde la publicación de la Constitución Política del 91, solo han sido estas dos sentencias la que se han encargado de determinar las omisiones respecto a la protección del medio ambiente.

---

123. La primera vez que se habló de la teoría de la conexidad en Colombia fue en el año de 1992 con la sentencia T 406 de la Corte Constitucional (sala primera de revisión), en donde se busca la protección de los derechos fundamentales por la violación de los derechos económicos sociales y culturales (DESC).

La hipótesis es que la acción de tutela puede ser ejercida para proteger el medio ambiente, ya que mediante la teoría de la conexidad, se llenan vacíos de los que son culpables los legisladores. De esta manera, se exige una inversión en la protección del medio ambiente, aunque no se trate directamente de la protección de la vida en términos de dignidad humana.

Un importante número de autores confirman que la acción de tutela puede ser utilizada para proteger al medio ambiente, entendiéndolo como elemento fundamental para la subsistencia de la raza humana. Así pues, se establece como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cómo puede la acción de tutela resarcir el daño del medio ambiente causado por el conflicto armado de Colombia?

## 2. EL MEDIO AMBIENTE COMO BIEN SUJETO DE PROTECCIÓN

Antes de describir los mecanismos jurídicos de protección del medio ambiente, resulta de gran importancia establecer y delimitar conceptualmente este bien,<sup>124</sup> para lo cual se tomará el concepto que hace referencia a las relaciones que se presentan entre elementos bióticos y abióticos que interactúan entre sí dentro de un entorno<sup>125</sup> del cual el hombre hace parte; no como un elemento indispensable sino como una parte dentro de todo este entramado. No obstante, al recibir esta categoría, su responsabilidad no se ve menguada, por el contrario, por los impactos que genera dentro de este sistema su responsabilidad debe ser mayor.<sup>126</sup> Para el caso colombiano la dimensión jurídica del tema tiene cuatro enfoques: i) como principio que obliga al estado a su protección, ii) como un derecho exigible por cualquier ciudadano, iii) como un servicio público y iv) como un fin estatal<sup>127</sup> (Corte Constitucional, sentencia C 699, 2015)<sup>128</sup>.

124. “Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Declaración de las naciones unidas sobre el medio ambiente humano, Estocolmo, 1972)

125. Escenario concreto formado por muchos elementos en el cual el hombre, tanto en forma individual como organizado en un grupo social de cualquier escala y nivel de complejidad, desarrolla sus múltiples actividades (Sabalain, 2009, p. 3).

126. El ambiente (al que también llamamos medio ambiente) son todos aquellos factores que nos rodean (vivientes y no vivientes) que afectan directamente a los organismos (como nosotros). El ambiente de un niño en la ciudad de Veracruz es distinto al de una niña en la ciudad de Oaxaca, aunque compartan algunos factores comunes, como el hecho de que ambos viven en un área urbana, pero tienen diferentes climas y vegetación, e incluso distintas condiciones culturales. Es decir, el ambiente no está constituido sólo por factores físico-naturales, sino por factores sociales, económicos, culturales, históricos, etc. (González-Gaudio, 1999, p. 2).

127. “En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (CP. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (CP. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, “ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer”, toda vez que “fija humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho” (Corte Constitucional, sentencia C 699, 2015)

128. En otras palabras El ambiente (al que también llamamos medio ambiente) son todos aquellos factores que nos rodean (vivientes y no vivientes) que afectan directamente a los organismos (como nosotros) (Gonzales – Gaudio, 1999, p. 2), configurándose entre estos una unidad natural de partes vivientes e inertes, con interacciones mutuas que producen un sistema estable, en el cual el intercambio de sustancias es de tipo circular (Valdivinos, 2003, p. 71), esta unidad ambiental significa que es imposible hacer algo que implique sólo a una simple cosa o sólo a un elemento de un todo; ya que de cualquier manera todo afecta a cualquier otra cosa u objeto (Parra, 2003, p. 35), en otras palabras es una concepción indiferenciada, globalizada, precientífica o enumeración de elementos inertes o condiciones (Gonzales – Urda, 2004, p. 3).

### 3. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y SU ORIGEN EN COLOMBIA

La acción de tutela es un medio procesal destinado a la protección de los derechos de solidaridad de la Nación, denominados de “interés general de la Constitución” como menciona el autor Jaime Santofimio (2010, p. 23). También se toma en cuenta la definición de Gustavo Penagos (2007):

“La acción de tutela es un mecanismo para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad (p. 652).”

De esta manera, se entiende que la acción de tutela surge cuando se vulnera o se encuentra en riesgo de ser vulnerado un derecho fundamental, que por razones de acción o de omisión, genere un detrimento a la calidad de vida del afectado.

Interpretando la afirmación de Liliana Carrera (2011), las características de la acción de tutela son:

1. Subsidiaria, por lo tanto, procede cuando no existe otro mecanismo el cual pueda proteger el derecho fundamental vulnerado,
2. Mecanismo transitorio en la defensa de los derechos fundamentales cuando aún no se ha surtido la afectación a este tipo de derechos, pero puede ser evitado.
3. Preferente, de manera que el juez deberá aplazar todos los asuntos para darle prioridad, excepto cuando se trate de un Habeas Corpus<sup>129</sup> ya que este posee un tiempo máximo de treinta y seis (36) horas;
4. Específica, porque solo protege derechos fundamentales. Es inmediata, puesto que su propósito es de acción ágil y oportuna.
5. Sumaria, ya que no requiere de tantos formalismos para su creación, de esta manera encontramos que la acción de tutela puede presentarse de forma verbal.

La acción de tutela fue adoptada por primera vez en la legislación colombiana por la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Se materializó

---

129. Habeas Corpus: Es una acción pública que protege la libertad personal cuando alguien es capturado con violación de las garantías constitucionales o legales, o se prolongue ilegalmente la privación de su libertad. Es el derecho fundamental de toda persona que se considere ilegalmente privada de su libertad a reclamar de la autoridad judicial la protección de su derecho a mantenerse libre. El derecho de Habeas Corpus está reconocido en el artículo 30 de la Constitución Política (REDDHFC, s.f.).

en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia como una de las más importantes innovaciones de la nueva organización constitucional. Allí se introdujo la institución, se definió su naturaleza, su finalidad y sus más importantes elementos procesales, por esta razón se formó sin grandes deliberaciones jurídicas internas y sin ningún debate externo (Ortiz, 2006). Esta acción no se creó para reemplazar a los órganos competentes de administración, sino como mecanismo para evitar la violación de los derechos fundamentales (Penagos, 2007) ya que para antes de 1991, no se encontraba dicha protección en los derechos de primera generación.

### 3.1. ¿QUIÉNES PUEDEN ACCIONAR LA TUTELA?

Pueden ser personas físicas (naturales) o jurídicas que se encuentren vulneradas por la acción de lesionar o la omisión de proteger un derecho fundamental (CP, 1991. Art. 86)<sup>130</sup>, o bien por su próxima vulneración -esto como norma general-. Existen ocasiones en las cuales el personero, un representante o un agente oficioso, la pueden interponer por la persona afectada debido a su indefensión, ausencia o incapacidad, acudiendo ante la autoridad competente, es decir un juez, como lo establece el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 que más adelante se tratará.

Para las comunidades indígenas y la población de escasos recursos que son ajenas al conocimiento de nuestra jurisdicción (ordinaria) en más del 90%, el constituyente de 1991 estableció los cuatro numerales del artículo 14 del decreto 2591 de 1991 que se mencionará a continuación:

“(…) Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, 1. La acción o la omisión que la motiva, 2. El derecho que se considera violado o amenazado, 3. El nombre de la autoridad si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, 4. La descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.”(decreto 2591 de 1991)

Otra característica de la acción de tutela es que se puede instaurar contra providencias judiciales cuando se ejecute una vía de hecho por parte de la autoridad. La competencia a la que aduce este tipo de sentencia está en el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, en ese caso en primera instancia se podrá

---

130. Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, pero su vinculación con estos es más directa, más inmediata, se aprecia con mayor evidencia. Todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio. (Corte Constitucional, sala primera de revisión, sentencia T 406 de 1992)

ejecutar a prevención<sup>131</sup> entre los jueces o tribunales que tengan jurisdicción en el lugar donde ocurrieren la violación o amenaza que motivaran la presentación de la acción de tutela (Cifuentes, 2008).

### 3.2. SENTENCIAS DE TUTELA QUE PROTEGEN EL MEDIO AMBIENTE

La primera sentencia a la que se hará alusión es la SU 1116 del 2001, proferida por la Corte Constitucional (sala sexta de revisión), en la que se instauran los requisitos para que la acción de tutela pueda proceder cuando la afectación es de tipo medio ambiental:

1. Que exista conexidad entre la vulneración de un derecho colectivo y la violación o amenaza a un derecho fundamental, de tal suerte que el daño o la amenaza del derecho fundamental sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo (Corte Constitucional, sala sexta de revisión, SU 1116, 2001).

2. Un derecho colectivo como el medio ambiente sano, en esencia debe ser protegido por la acción popular, pero como bien lo menciona la Corte Constitucional, debe existir una conexión<sup>132</sup> para que pueda cesar la amenaza que conlleva a la vulneración del derecho fundamental de la vida, “el peticionario debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de naturaleza subjetiva” (Corte Constitucional, sala sexta de revisión, SU 1116, 2001).

De acuerdo a lo anterior, la acción de tutela puede ser ejercida por el afectado, pero existen situaciones como la de discapacidad e indefensión en las que esta puede ser promovida por un representante, como lo menciona el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991:

3. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

---

131. A prevención: Libertad del actor para elegir la especialidad del juez de tutela competente.

132. Los derechos fundamentales por conexidad son aquellos que no son denominados en la Constitución Política de Colombia, pero, que poseen dicha característica por la relación intrínseca con los derechos fundamentales, de tal manera que no son protegidos inmediatamente los derechos fundamentales por conexidad se vulneraría o amenazarían los derechos fundamentales, por ejemplo la relación entre el derecho a la salud y el derecho a la vida, en el que si no se protege de una manera adecuada al enfermo terminal se estaría amenazando el derecho a la vida de este. (Corte Constitucional, sala séptima de revisión, sentencia T 571 de 1992)

4. La vulneración o la amenaza del derecho fundamental no deben ser hipotéticas, sino que deben aparecer expresamente probadas en el expediente. Las acciones de tutela deben estar motivadas de veracidad en sus asuntos, se presume la buena fe en todas las personas, ya que con la congestión por la que transitan los juzgados, se debe tener una claridad en cuál es el derecho que se encuentra vulnerado o se encuentra amenazado.

5. La orden judicial debe buscar el restablecimiento del derecho fundamental afectado y no del derecho colectivo en sí mismo considerado, pese a que con su decisión resulte protegido, igualmente, un derecho de esta naturaleza (Morales vs Drummond Ltda., 2013).

El juez en su decisión, debe encontrar la solución al conflicto al que se allega, de esta manera debe restablecer el derecho fundamental afectado sin que sea necesaria la protección del derecho colectivo, aunque se presume que con la decisión del juez se llegue a proteger inmediatamente al derecho colectivo invocado.

El medio ambiente debe ser protegido por la población que habita en dicho territorio, la cual está en el deber de preservarlo, y si se llegare a efectuar una perturbación a este, debe ejecutar los diferentes mecanismos provistos en la Constitución Política para su protección. Así pues, será el Gobierno Nacional mediante sus servidores públicos el que, en última instancia, se encargue de proteger y resarcir el daño al medio ambiente, resguardando los derechos fundamentales de la población junto a los derechos innominados como el derecho a la dignidad humana y el derecho a la subsistencia, así como el derecho humano del medio ambiente sano, que también se concibe como un bien de la humanidad, tema que se retomará más adelante.

La sentencia C-671 de 2001 proferida por la Corte Constitucional (Sala plena), expresa que la esencia de un medio ambiente sano es aquel donde existen los elementos necesarios para la supervivencia de la humanidad, en el entendido que, con la afectación del medio ambiente, los derechos como la vida y la salud se menoscaban. Según la Constitución Política de 1991, uno de los deberes del Estado es la protección del derecho a un medio ambiente sano. Entre los deberes del Estado que podemos observar en los artículos 2º, 8º, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8 de la Constitución Política respecto a la protección del derecho al medio ambiente sano, se encuentran los siguientes:

“1) Proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia

ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente, 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.(Sentencia C-671 de 2001)

El significado jurisprudencial de las palabras “*Constitución Ecológica*” también se encuentra en esta sentencia como: “El conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.” (Sentencia C-671 de 2001)

El “*desarrollo sostenible*” como obligación del Estado para la conservación al medio ambiente sin llegar a afectar a otros sectores importantes de la economía nacional, y el cambio en las políticas ambientales, puede mejorar las condiciones de protección del medio ambiente.

Se presenta también la sentencia T 154 de 2013 de la Corte Constitucional, en la cual se inscribieron las bases para accionar la tutela cuando se generen afectaciones al medio ambiente:

“La acción de tutela no procede, por regla general, para la protección de los derechos colectivos, frente a los cuales el ordenamiento jurídico colombiano ha previsto mecanismos especiales. Efectivamente, la Constitución prevé en el artículo 88 que los derechos colectivos podrán ser amparados mediante acciones populares, reguladas en la Ley 472 de 1998. Pero, derivado de la previsión contenida en el inciso final del artículo 86 superior, “... o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo (...)” (Sentencia C-671 de 2001)

Así, la protección del medio ambiente al momento de generarse una vulneración, permitirá por ejemplo, intervenir industrias cuando estas afecten o representen una amenaza al medio ambiente, así como sancionar a particulares.

De esta manera, se entiende que la acción de tutela prevalece sobre las acciones populares para la protección del medio ambiente, ya que la presencia de la conexidad entre los derechos colectivos y los fundamentales permite tal protección. Se torna así la acción de tutela en un mecanismo judicial oportuno para la protección de los derechos fundamentales (Jiménez, 2015).

### 3.3. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN BRASIL

Se ha forjado un paralelo entre Brasil y Colombia en donde las autoras Alinne Alves y Juliana Borcat (2016), abarcan el poder del fiscal contra las empresas o los particulares que contaminen el medio ambiente brasileiro.

En la Ley 6.938 / 81 para establecer el entorno de la política nacional y dar legitimidad al fiscal, ataja la acción de responsabilidad civil contra los contaminadores por daños ambientales establecidos en nuestro país, otorgándole la acción civil pública ambiental. El medio ambiente les pertenece a todos, no a un particular, y protegerlo es deber de todos<sup>133</sup>(p. 144-145).

También se encuentra la responsabilidad de Brasil sobre las agresiones perpetradas contra el medio ambiente. Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>134</sup> :

Las Naciones Unidas (ONU), preocupadas por la degradación del medio ambiente y la agregación a este desarrollo económico sostenible de la naturaleza, creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que agrega un desarrollo sostenible para la naturaleza, cuyo origen, proviene de la sede del Programa en Nairobi, Kenia, en vista de la propuesta del Convenio de Estocolmo, que se celebró en el mismo año. La misión del PNUMA, según el sitio web brasileño, es el equilibrio de intereses globales y nacionales y, por lo tanto, busca la convergencia hacia los problemas ambientales comunes.<sup>135</sup>

Es así como también se incluye el caso de Belo Monte,<sup>136</sup> donde la prensa nacional, ha contribuido a la coordinación entre los grupos sociales y ambientales, facilitando también que ganen importancia y busquen instrumentos de tutela jurídica y apoyo en organizaciones nacionales e internacionales de Derechos

133. Traducción hecha por el autor. Texto original: A lei 6.938/81 ao definir a Política Nacional do meio ambiente e conceder legitimação ao ministério público para ação de responsabilidade civil contra o poluidor por danos causados ao meio ambiente, estabeleceu em nosso país, uma hipótese de Ação Civil pública ambiental. O meio ambiente pertence a todos, e ninguém em particular, sua proteção a todos, aproveita, e sua postergação a todos em conjunto prejudica, sendo uma verdadeira coisa comum de todos.

134. Desde la década del ochenta, la Organización de Naciones Unidas ha buscado definir unos estándares internacionales sobre lo que debe considerarse la reparación integral de víctimas de violaciones de derechos humanos. Luego de años de construcción de principios no vinculantes se llegó a la adopción de estos estándares, recogidos en la Resolución A/RES/60/147 de 2006 de la Asamblea General. Esta Resolución recoge desarrollos anteriores como los Principios Joinet, adoptados por la antigua Comisión de Derechos Humanos y revisados por la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías, en el 49º período de sesiones en 1996 (Chacón & Cubides, 2015, p. 12).

135. Traducción hecha por el autor. Texto original: A Organização das Nações Unidas - ONU, preocupada com a degradação ambiental e a agregação a esta do desenvolvimento econômico de cunho sustentável, criou o Programa das Nações Unidas para o Meio Ambiente - PNUMA, que, em sua origem, tem a sigla UNEP - United Nations Environment Programem. Criado em 1972, está o Programa sediado em Nairobi, no Quênia, atendendo a proposta da Convenção de Estocolmo, ocorrida no mesmo ano. A missão do PNUMA, segundo o site brasileiro do Programa, BRASIL PNUMA, é o equilíbrio de interesses globais e nacionais e, para isso, busca convergências em relação a problemas ambientais comuns.

136. Belo Monte es el nombre dado a una presa en construcción en el estado de Pará, en el norte de Brasil. (AIDA, s.f.)

Humanos, por tratarse de la vulneración al medio ambiente que amenaza la salud y la vida. La violencia contra la naturaleza es una forma contra el ser humano y es bajo esta concepción que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia se restringe a la aplicación de los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados parte, puede, como ya lo ha hecho en ocasiones anteriores, admitir y resolver este caso (Pamplona & Annoni, 2016).

#### 4. PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Sobre los antecedentes de la actual problemática ambiental, es importante tener en cuenta las advertencias hechas por el Club de Roma a finales de los años sesenta. En ese momento, un grupo de investigadores y científicos establecieron la importancia de poner límites al crecimiento del hombre, toda vez que se comprendió la finitud de los recursos con los cuales se cuenta. En este sentido, según lo manifiesta la profesora Zapiani (2008), el informe da las siguientes precisiones: i) hay finitud de los recursos naturales -reemplazando el pensamiento industrializado sobre explotación infinita de los recursos naturales-, ii) hay aumento incontrolable de la población humana (demografía), iii) hay necesidad para que los países en desarrollo mejoren considerablemente su estabilidad, iv) hay necesidad de políticas ambientales de carácter universal por el mejoramiento del ambiente, v) debe haber reconocimiento por parte de la comunidad internacional de las graves consecuencias del deterioro ambiental.

En síntesis, para 1972 se dijo por parte de este grupo de investigación que:

“Si la industrialización, la contaminación ambiental, la producción de alimentos y el agotamiento de los recursos mantienen las tendencias actuales de crecimiento de la población mundial, este planeta alcanzará los límites de su crecimiento en el curso de los próximos cien años. El resultado más probable sería un súbito e incontrolable descenso, tanto de la población como de la capacidad industrial” (Behrens, Meadows, Meadows, & Randers, 1972).<sup>137</sup>

Este llamado de atención motivó a la comunidad internacional para iniciar labores que llevaran a consolidar a nivel internacional principios, directrices y

---

137. Según Orellana (2015) la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972, en Estocolmo. En este sentido, indica el autor, Estocolmo 72 debe ser entendido como una instancia de llegada para el primer mundo respecto de un debate ambiental que habían iniciado tras el término de la Segunda Guerra Mundial (p. 3).

órganos que constituyeran un sistema universal en materia de ambiente. Este proceso de construcción inició con la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre El Medio Humano, adhiriéndose a lo ya manifestado por la doctrina.<sup>138</sup> Este evento representó el primer avance tangible en busca de la protección del ambiente, sin recibió grandes críticas respecto a que mientras los países desarrollados querían establecer límites, los que estaban en vía de desarrollo sentían que se les restringía de manera manifiesta la posibilidad de alcanzar la industrialización, el desarrollo.

Con esta conferencia comenzaría un gran proyecto de las Naciones Unidas encaminado a la efectiva protección del ambiente, con logros tan importantes en la materia como el Derecho del Mar y la conceptualización del desarrollo sostenible. También llevó a la realización de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o Cumbre de la Tierra, llevada a cabo en Río de Janeiro en 1992,<sup>139</sup> y que tuvo una trascendental e histórica importancia para todo el derecho ambiental, pues allí se consolidaron convenios sobre temas como el cambio climático, que adquirieron carácter de *Hard Law*.<sup>140</sup> Otros eventos realizados con posterioridad no cumplieron las expectativas internacionales debido a su poca coherencia y pertinencia, tal fue el caso de la COP 21 de París del 2015, donde los objetivos del milenio fueron replanteados presentando tropiezos para un verdadero proteccionismo internacional en el tema.

#### 4.1. PARÁMETROS NACIONALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

La Constitución nacional establece a lo largo de su articulado la protección al medio ambiente desde diferentes ámbitos. El artículo 8 por ejemplo, obliga al Estado a proteger los recursos naturales de la nación. La declaración del medio ambiente como derecho constitucional, y la creación de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) como entidades autónomas encargadas de manejar los recursos naturales de la región a la que pertenecen, son otras muestras de la protección constitucional que existe sobre el aspecto ambiental.

Legislativamente se han dado avances considerables en materia de protección al medio ambiente. El código nacional de recursos renovables y

---

138. Jankilevich, 2003

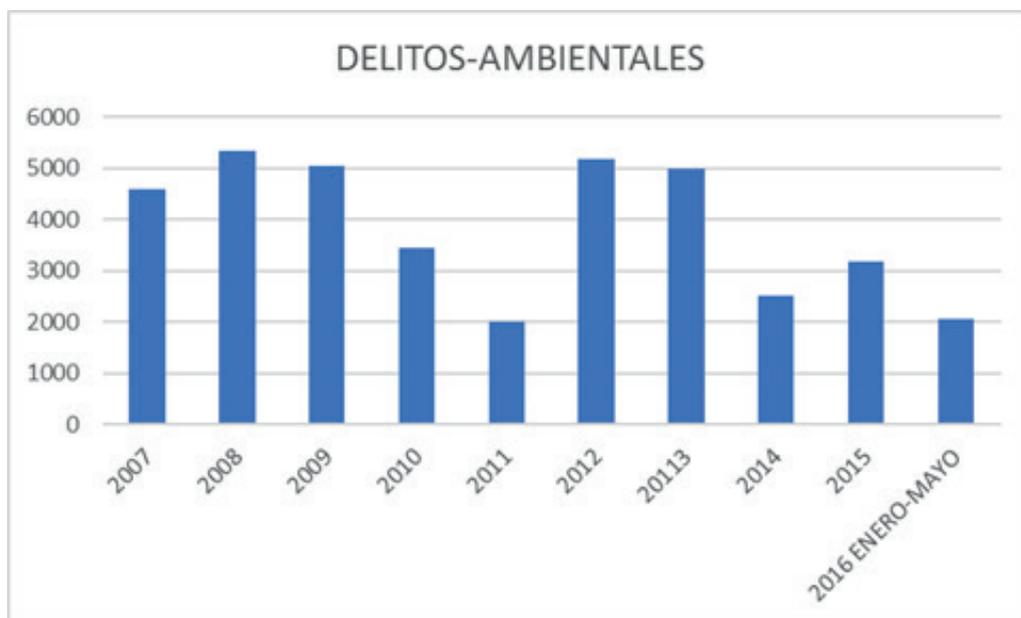
139. En palabras de Pereira (1993) "La Organización de Naciones Unidas (ONU) reemplazó a la institución ginebrina, comenzando su andadura oficial el 24 de octubre de 1945, cuando quedó ratificada la Carta de las Naciones Unidas por parte de las cinco grandes potencias, EE. UU, URSS, China, Gran Bretaña y Francia, junto al resto de los 51 Estados fundadores. Desde ese momento, el 24 de octubre sería declarado el Día de las Naciones Unidas (p, 5).

140. Entendiendo a este derecho duro como la vinculación que genera para los Estados los convenios que por sus características expresan el total cumplimiento que se debe ejecutar una vez su realiza su ratificación (Shaffer & Pollack, 2010, 712)

protección del medio ambiente manifiesta en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser de utilidad pública e interés social. Se consagra en esta misma disposición, el derecho que tiene toda persona a disfrutar de un ambiente sano. Dentro de esta corriente legislativa se sancionó la Ley 99 de 1993, con la que se crea el Sistema Nacional de Medio Ambiente, que estipula la protección de este derecho.

## 5. DAÑOS AMBIENTALES CON OCASIÓN DEL CI

Para establecer cuáles han sido los impactos que el CI ha producido en el medio ambiente colombiano, es importante resaltar que dentro del ordenamiento jurídico se han establecido tipos penales que enmarcan las acciones que afectan este bien tutelado. Antes de profundizar en los impactos, resulta pertinente establecer un panorama en el cual se precise la situación actual en esta materia.



**Gráfica 8.** Histórico delito ambiental

Elaboración propia a partir de la información obtenida de los ‘Logros de la Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País’, Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales Dirección de Estudios Estratégicos - Grupo de Información Estadística (2016).

La gráfica 8 contiene información a partir del año 2007 acerca de cómo se han dado los daños al medio ambiente y de cómo ha sido la evolución de esa estadística hasta la actualidad. Hay dos clases de daños que se han producido con ocasión del CI, la primera es de las acciones o conductas con las que los

GAO buscan lucro de los recursos naturales, por lo cual se denominarían como delitos ambientales con ánimo de lucro, entre los cuales están la minería ilegal, la deforestación por cultivos ilícitos, la contaminación de recursos hídricos, entre otros. La segunda clase corresponde a aquellos daños ambientales que tienen como objetivo desestabilizar el orden social, por lo que serían catalogados como delitos ambientales terroristas, tales como los ataques a oleoductos y similares.

Bajo este parámetro, y teniendo en cuenta que los daños ambientales de uno y otro tipo fueron causados principalmente por las FARC y las AUC, se deduce que la disminución en estas conductas está directamente relacionada con las desmovilizaciones y los diálogos de paz. A través de los diferentes planes que ha desarrollado el Ministerio de Defensa nacional, como el Plan de guerra ‘Consolidación’ y los subsiguientes hasta el ‘Espada honor V’, también han contribuido significativamente a reducir el accionar de los GAO en contra del medio ambiente. Sin embargo, factores económicos como el aumento del valor de los estupefacientes y el oro, han incentivado el uso y explotación ilegal de los recursos naturales, ya sea para cultivos ilícitos o para la minería ilegal.<sup>141</sup>

A pesar de evidenciarse una reducción en la comisión de este tipo de delitos, el medio ambiente ya ha sufrido grandes impactos negativos, por lo que existe un deterioro difícil de revertir. A continuación se hará un recuento de cuáles han sido esos daños.

## 5.1. MINERÍA ILEGAL

Dentro de la categorización de delitos ambientales cometidos por los GAO con ánimo de lucro, se encuentra la minería ilegal, con la que buscan obtener financiamiento para sus acciones dentro del CI. El mineral primordialmente

---

141. Varios factores explican por qué, en los últimos años, el sector extractivo volvió a tener un poder atractivo muy fuerte sobre los actores armados ilegales en Colombia. La causa fundamental, o el primer factor del cual derivan los demás, es el aumento del precio internacional de los minerales y el petróleo en los últimos 10 años. Entre 2002 y 2011, el precio del oro pasó de 300 dólares la onza a 1850 (en 2012 volvió a bajar un poco pero se ubica por encima de los 1.500 dólares). En cuanto al carbón, la tonelada pasó de 90 dólares en 2004 a casi 160 en 2011. Con respecto al petróleo, los precios del barril en el mercado internacional fluctuaron entre 23 dólares en 2002 hasta más de 100 dólares en la actualidad. Con el aumento de los precios de esos recursos, aumentaron entonces las ganancias de las empresas del sector extractivo que operaban en Colombia. Los altos precios también incentivaron la exploración de nuevos yacimientos, a la par que fueron descubiertos nuevos recursos o minerales cuya explotación presentaba una perspectiva de alta rentabilidad. Esos descubrimientos a su vez incentivaron la progresiva llegada de un mayor número de empresas multinacionales del sector extractivo al país, reflejada en un considerable incremento del número de solicitudes de concesiones mineras y petroleras. A partir de allí, todos los ingredientes están presentes para que los actores armados ilegales volvieran a interesarse en el sector extractivo. Es decir, no se trata de un interés novedoso, sino que éste se multiplicó rápidamente. El efecto fue casi mecánico: (a) A medida que los precios del oro aumentaban considerablemente, la explotación ilegal del oro empezó a representar un complemento muy atractivo a los cultivos ilícitos u otras actividades ilegales para los actores armados al margen de la ley. (b) Al mismo tiempo, entre más utilidades para las empresas multinacionales y más empresas operando en el país, significaría más posibilidades para los actores armados ilegales de captar recursos a través de la extorsión o de empresas contratistas. Finalmente (c), con el aumento de las regalías que pagan las empresas del sector extractivo al Estado colombiano, y que éste redistribuye a las regiones (gobernaciones y municipios), los actores armados ilegales también incrementaron sus recursos provenientes de la captación ilegal de esas regalías (Massé, & Camargo, 2012, p. 6).

explotado por estos GAO es el oro. La siguiente gráfica permite vislumbrar cual es la razón de que este mineral sea el principal recurso en ser explotado por este tipo de actores dentro del CI.



**Gráfica 9.** Precio del oro

Elaboración propia a partir de la información obtenida del sistema informativo UMPE (2017)

El valor del oro<sup>142</sup> implica ganancias elevadas para los GAO, por lo cual todos ellos han estado involucrados en este delito.<sup>143</sup> Estas prácticas no solo profundizan las problemáticas sociales y políticas, sino que impactan negativamente al medio ambiente.

---

142. La riqueza de recursos mineros en el país ha sido una fuente de subsistencia y de fortuna para sus pobladores a lo largo de la historia nacional y, al mismo tiempo, una de las actividades de mayor impacto sobre el patrimonio natural de la nación. De manera general se observa que, en la evolución de la legislación minera y ambiental nacional, principalmente inspirada de los sistemas anglosajones, se hicieron espontáneos avances normativos que, en muchos casos, desconocían la realidad del contexto nacional, lo cual ha abierto una enorme brecha entre lo que está estipulado en las normas y lo que realmente La riqueza de recursos mineros en el país ha sido una fuente de subsistencia y de fortuna para sus pobladores a lo largo de la historia nacional y, al mismo tiempo, una de las actividades de mayor impacto sobre el patrimonio natural de la nación. De manera general se observa que en la evolución de la legislación minera y ambiental nacional, principalmente inspirada de los sistemas anglosajones, se hicieron espontáneos avances normativos que, en muchos casos, desconocían la realidad del contexto nacional, lo cual ha abierto una enorme brecha entre lo que está estipulado en las normas y lo que realmente (Güiza Suárez, 2011, p. 135)

143. Datos como los anteriores deben ser llamados de atención para la realización de investigaciones relativas al modelo extractivo propuesto y a cuáles serían las consecuencias de proyectos mineros en los territorios donde estos se asienten, tomándose en cuenta que la experiencia histórica de países y zonas mineras han traído consigo conflictos -muchos de ellos irreparables- económicos y socio-ambientales a los territorios. Así también la investigación, la academia como tal, deben trazar una postura ética clara, favorecer y estudiar los fenómenos sociales en respuestas a estas política económicas, las movilizaciones, las rutas jurídicas y políticas en defensa del territorio, la acción consciente desde la población que habita estos territorios, fortalecer procesos de formación, abrir el debate de cara al país y desde cada región, un proceso que desde la fraternidad activa nos permita entender qué bien para país y resistir una arremetida colonizadora que saquea los recursos y destruye las comunidades originarias. Es fácil predecir que se intensificaran en los años subsiguientes los conflictos sociales derivados de la explotación minera y de hidrocarburos (explotación de recursos naturales: locomotora minera) en nuestro país, como ha ocurrido en los últimos años para cada uno de los recursos naturales explotados (Insuasty Rodríguez, Grisales, & Gutierrez 2013, p. 397)

Dentro del ordenamiento legítimo colombiano, se ha establecido como una de las fuentes de PIB los recursos naturales como los minerales. No obstante, dentro de este mismo ordenamiento se han dejado disposiciones legislativas y reglamentarias que buscan mitigar los daños que se pueda causar al medio ambiente esa explotación, aplicando conceptos como el de “desarrollo sostenible”. Las regulaciones que buscan proteger el medio ambiente son ignoradas por los explotadores ilegales, produciendo daños sobre los recursos hídricos, propendiendo por la deforestación y muchos otros daños que menoscaban el medio ambiente colombiano.<sup>144</sup>

## 6. POSIBLES SOLUCIONES PARA LA REPARACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La Asamblea de las Naciones Unidas encomendó a la Conferencia de Estocolmo la promoción de la protección del medio ambiente. En esta Asamblea participaron 113 países del globo, siendo el gran ausente el Bloque Soviético. Allí se escuchó a los países en desarrollo en relación con sus propuestas para la protección del medio ambiente, mientras que los países desarrollados atendieron y deliberaron respecto a las propuestas de los demás. (Carmona, 2010).

Entre las posibles soluciones para la protección del medio ambiente se encuentra la “remediación ambiental”, que consiste en la eliminación de los contaminantes más evidentes del medio ambiente, pero no se encarga de la reparación a las personas que conviven en el entorno, generando un desequilibrio en la igualdad entre las partes, víctimas de los conflictos armados que se llegaron a perpetrar en su contra (Marín, 2010).

En 1972, en Estocolmo (Suecia), se reconoció el conflicto existente entre medio ambiente y desarrollo, así que se concluyó que el límite para el segundo debía ser de carácter técnico. El fin de esta conclusión fue evolucionar en la construcción de tecnologías renovables que permitieran mitigar el daño al medio ambiente. Es decir, muchos de los recursos que se encuentran en la tierra no son renovables, por ende, se acabarán en un futuro (cercano o lejano es decisión de la humanidad) instaurando una solución intermedia entre la protección del medio ambiente y el desarrollo de la humanidad (Sánchez, 2002).

---

144. La minería ilegal no es nueva en Colombia pero 50 años de conflicto armado, más de dos décadas de programas de lucha contra los cultivos ilícitos, combinado con el aumento de los precios internacionales de las materias primas incentivaron a los actores armados ilegales a diversificar su portafolio de actividades ilegales e involucrarse en la minería ilegal, bien sea presionando o cooptando a los mineros artesanales tradicionales, o involucrándose directamente en la explotación ilegal de recursos a media escala (Defensoría, 2015).

En la cumbre de Río de 1992 se realizó la siguiente aclaración ante el interrogante de si un desarrollo que afecta al medio ambiente debe permitirse o no: “cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.” (Corte Constitucional, sala sexta de revisión, sentencia T 154 de 2013)

En Colombia, lo consagrado en la Constitución Política de 1991 y la Ley 99 de 1993 son instrumentos que tienen como fin la protección del medio ambiente, obligan a los comerciantes a disminuir sus niveles de contaminación para poder competir en el mercado nacional e internacional (Sánchez, 2002).

Respecto a la reparación del medio ambiente en el posconflicto se encuentra:

La incorporación de consideraciones de sostenibilidad ambiental en la planificación e implementación de los acuerdos dependerá que la construcción de paz se convierta en una oportunidad para desarrollar modelos sostenibles. Ignorar o desconocer ese aspecto podría conducir a la destrucción del patrimonio natural de la Nación y al fracaso económico y social de muchas de las intervenciones que se implementen. (Naciones Unidas, 2014)<sup>145</sup>

La firma de la paz necesita tiempo suficiente para aplicar sus políticas de disminución en la deforestación causada por los cultivos ilícitos, así como de la contaminación provocada por la minería ilegal, en la que cantidades importantes de mercurio y desechos tóxicos caen a las cuencas hídricas. El cese de los ataques contra la infraestructura petrolera, también disminuirá considerablemente las afectaciones que se hagan al medio ambiente. (Presidencia, 2015).

Los proyectos de desarrollo alternativo como las producciones de cacao, caucho, producción de miel y ecoturismo, han permitido que en territorios como Antioquia, Córdoba y Bolívar, se dé un proceso de regeneración ambiental (Naciones Unidas, 2014). Así pues, se ha generado la recuperación de la estabilidad económica en ciertas poblaciones de estos territorios, ya que, con una economía

---

145. La naturaleza es víctima de la guerra. Nuestra relación con la naturaleza ha estado signada por la desigualdad, la explotación y la fragmentación social derivada de la ética del capital. Vemos en consecuencia un territorio lleno de heridas ambientales: minería ilegal, narcotráfico, derrames de crudo, campos minados, etc., fenómenos que han generado una degradación ecosistémica sin precedentes y la vulneración de los derechos fundamentales de la población (Ambiente para la paz, 2015).

estable, un ecosistema óptimo para la vida, y un gobierno proteccionista, se dan las condiciones necesarias para la recuperación progresiva de los territorios que han sido blanco de los ataques de las guerrillas en las últimas décadas.

Se debe implementar una regularización respecto a las empresas, para que de esa manera ejecuten los actos idóneos cuyo fin sea aminorar las emisiones tóxicas de sus productos o de sus maquinarias, hasta que de esa manera se ejerza un control pleno y una protección total al medio ambiente (Herrero & Sáez, 2010). El Ministerio del Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) se encuentran en la obligación de verificar los permisos necesarios para que las empresas puedan operar sin generar detrimento al medio ambiente.

Los miembros de los GAO, posterior a su desmovilización o la firma de un acuerdo, deben capacitarse en la agricultura y coordinar con el Estado el resarcimiento del daño infringido al medio ambiente, además de aclarar a qué personas les pertenecen las tierras que han ocupado, para que de esta manera se dé efectivamente el esclarecimiento de los hechos, la devolución de las tierras y una retribución al medio ambiente.

En el Estatuto de la Agencia Internacional para Energía Renovable (IRENA), se establece que deben entenderse por “energías renovables” todas las formas de energía que provengan de fuentes renovables y que sean producidas de manera sostenible. Menciona entre otras, la bioenergía, la energía geotérmica, la energía hidráulica, la energía marina, la energía solar y la energía eólica. De esta manera se busca proteger al medio ambiente con otro tipo de energía (Erizalde, 2016).

Aunque el Gobierno Nacional y las FARC ya han afirmado que se realizará el desminado en el menor tiempo posible, la ejecución del mismo deberá hacerse en parámetros internacionales acordes al DIH, ya que “Colombia se cataloga como el segundo país con más minas antipersonal, el primero es Afganistán” (Pasquier, Lenoir & Debien, 2014). En este sentido se recuperan territorios, para elaboración de políticas de Estado con enfoque ambiental.

Con el punto de la reforma rural integral de los Acuerdos de paz, se busca la inclusión de nuevas dinámicas para el desarrollo de la agricultura en el país, así como diferentes estrategias para judicializar a las redes de narcotráfico en el territorio colombiano y así avanzar en la protección de las comunidades marginadas y la lucha contra las finanzas ilícitas. La población de adictos

a estupefacientes, se tratará como un problema de salud pública en donde se establecerán los requisitos necesarios para que se llegue a la prevención, atención, rehabilitación e inclusión social de quienes se encuentren en un estado de enfermedad (Acuerdo de Paz, 2016).

Así “para Colombia la firma del fin del conflicto armado con las FARC-EP significa el principio de una paz estable y duradera, de tiempos de dialogo ante cualquier controversia, la búsqueda de nuevos acuerdos para habitar y compartir uno de los territorios más biodiversos y ricos en aguas del planeta” (Baptiste, 2016). La tarea estará completa cuando los GAO respondan por los daños causados al medio ambiente, con los tipos de reparación que el Estado determine.

## 7. CONCLUSIONES

Es necesario que la población colombiana se comprometa con la protección del medio ambiente tal como lo están el Gobierno Nacional y los grupos guerrilleros desmovilizados y reincorporados a la vida civil. El Estado colombiano, en el artículo 16 de la Carta Magna, expresa su obligación por garantizar la igualdad real y material, debiendo para ello limitar las condiciones de indiferencia y desigualdad que azotan actualmente a la población

Con la acción de tutela se busca la protección de los derechos fundamentales, no solo los que se encuentran en entre los artículos 11 y 41, sino también los consagrados en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991. Por jurisprudencia, la Corte Constitucional ha establecido que los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran ligados con los derechos fundamentales tales como el de la salud, que aunque se encuentre en el título de los derechos económicos, sociales y culturales, mantiene una intrínseca relación con el derecho a la vida, por lo cual se protegió mediante la tutela por la teoría de la conexidad, hasta que surgió la visión de la Corte Constitucional de proteger la vida digna. Este concepto de vida digna se encuentra en conexión con los demás derechos fundamentales e incluye el derecho al trabajo, a la igualdad, y a un medio ambiente sano.

Hay una evolución en la protección del medio ambiente, eso se evidencia en el hecho de que el Estado, más allá de la protección de los derechos fundamentales, imparte a través de sus jueces leyes para la solución de los conflictos de las personas. Este es un factor discrecional que les permite

interpretar la ley, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho, a favor de la subsistencia humana.

Ejercer la acción de tutela para solicitar la reparación y la no repetición de los delitos que se cometieron en contra del medio ambiente en medio del conflicto es posible, ya que es una de las acciones más importantes de la República de Colombia. No solo tiene como fin que se proteja a una persona o a una comunidad, sino que en su sentido más amplio busca la protección del mundo entero, junto a las generaciones futuras de flora, fauna y de la raza humana.

Se concluye así, que la protección del medio ambiente se puede dar a través de la acción de tutela, ya que la vulneración de éste ocasionaría la violación de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en el Bloque de Constitucionalidad.